MAGISTRADA: **OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Pereira, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Luz Amparo Quiceno**, contra la sentencia dictada el 25/11/2020 en este proceso **ordinario laboral** que promueve en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **$109’023.120.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado, que había negado de la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante a partir de 01/04/1994 en cuantía de un salario mínimo, dicho interés equivale al valor de las mesadas a que tendría derecho la recurrente desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución Nº 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía (fl. 59 c. 1), Luz Amparo Quiceno nació el 04/01/1949, es decir, que para el mes de abril de 1994 contaba con 45 años de edad y su expectativa de vida era de 40.9 años. Ahora bien, la demandante pretendía la prestación vitalicia en cuantía de un salario mínimo por 13 mesadas; por lo que, el cálculo del perjuicio ascendería a $445’904.561 ($908.526*13*40.9), monto que supera ampliamente los $109’023.120 requeridos.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto

dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que el mismo debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en este proceso el 25/11/2020.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente
Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

Sin necesidad de firma (Inciso 2° del artículo del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Firmado Por:

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51ba28032cb71951f011902b383e01ffdc295fecdaf2e091d7e48ffeac03afb**
Documento generado en 10/02/2021 07:00:42 AM